



Anexo 1 del Decreto de IMMEX: Requisitos y procedimientos para su aplicación.

La Secretaría de Economía dio a conocer el oficio con núm. 400.2025.001 de fecha 13 de enero del presente, el cual se refiere a los criterios y requisitos **para la aplicabilidad del Anexo 1** del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Como ustedes recordaran el pasado 19 de diciembre del 2024 se realizó una publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la SE donde dio a conocer el "*Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación*" en el cual **se eliminaron 302** fracciones arancelarias de los capítulos **61, 62 y 63** de la TIGIE del **Anexo II** (*Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto*) **para integrarlas al Anexo I** (*Mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del presente Decreto*) cabe mencionar que adicionalmente se agregó una fracción arancelaria del capítulo 63 y dos fracciones arancelarias de las subpartidas 9404.40 y 9404.90.

En este orden de ideas y con la finalidad de darle funcionalidad a este Anexo I con estas nuevas adiciones **la Secretaría de Economía da a conocer el oficio núm. 400.2025.001** el cual establece lo siguiente:

- Se debe de **contar con el registro en el esquema de certificación de empresas emitido por el SAT** y que **no se encuentre el programa IMMEX bajo un procedimiento de suspensión o cancelación.**
- **Otorgarle a la autoridad acceso en línea al sistema automatizado de control de Inventarios (Anexo 24)** a través de un escrito libre en el cual se incluya la designación del usuario y contraseña con el cual pueda ingresar al Anexo 24 (Control de inventarios), anexando al documento el manual, instructivo o guía para mayor facilidad.



Así mismo, en caso de que se efectúe posteriormente alguna modificación a la información necesaria para que la autoridad pueda ingresar al sistema, también deberá de informarse por escrito.

- Las únicas nuevas operaciones que podrán llevarse al amparo del programa IMMEX aplicando este Anexo 1, **serán únicamente de las fracciones arancelarias que hayan importado en el último año calendario.**

Procedimiento para realizar la inscripción:

Presentar una carta petición a la oficina de Oficialía de partes de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) o a través del correo electrónico: dgce.tramites@economia.gob.mx con copia a dgfcce.gestion@economia.gob.mx y que contemple lo siguiente:

- ✓ Cumplir con los **requisitos de la regla 1.3.5.** de las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, emitidas por la Secretaría de Economía (Se refiere a la información que deberá de asentarse en la carta petición).
- ✓ Manifestar su deseo e intención de ser favorecido de los criterios y lineamientos establecidos en el oficio en comentario.
- ✓ Anexar un listado de la documentación con el cual se acreditará el cumplimiento de los requisitos ya mencionados en la primera parte de este boletín.

En caso de optar de enviar la información por correo electrónico, este deberá contener nombre de la persona moral, RFC, el Número de Programa IMMEX y nombre completo del Representante legal que hace el envío.

Dicha información **no deberá exceder de 20 MB**, sin embargo, en caso de que exceda, se podrá adjuntar la liga de acceso a la misma para su descarga con los permisos correspondientes, así como un **índice especificando los documentos, número de fojas que incluyen y tamaño de los archivos de dicha liga.** Es muy importante que se considere que la información que se transmite por este medio **no debe de alterarse o modificarse una vez que se ha enviado para comenzar el trámite o procedimiento, ya que podrá ser requerida para su cotejo.**

También es conveniente precisar de que **en los casos en que el índice no coincida con los archivos, dicha solicitud se considera como no presentada** y se procederá a notificar al representante legal que la envió, en un término no mayor a 5 días hábiles, para que presente, en su caso, nuevamente la solicitud con las correcciones pertinentes.

Así mismo, cuando la solicitud presentada, no contenga los datos o no cumpla con los requisitos, **se prevendrá por única ocasión para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles, transcurrido el plazo sin desahogo se desechará la solicitud.**



Desechada la solicitud no se podrá presentar una nueva solicitud, y en caso, aun así, de hacerlo la nueva solicitud será desecheda.

Puntos que considerar en la resolución emitida por la autoridad:

- La resolución se emitirá en un plazo **no mayor a 15 días hábiles**
- La secretaría podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada y podrá realizar de oficio los actos necesarios para comprobar el cumplimiento, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse y podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios.
- Se procederá al **retiro del beneficio** que se otorgó en función del oficio núm. 400.2025.001 de la SE en comento, **en los casos de que se detecte algún incumplimiento de las obligaciones que se tienen al amparo del programa IMMEX o bien en los requisitos** anteriormente señalados.
- Los presentes criterios serán publicados en la pagina web: www.snice.gob.mx (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior), para su conocimiento, consulta y aplicación
- Los criterios y requisitos tendrán una vigencia de 6 meses contados a partir de su publicación en la página de SNICE.

Lo anterior lo hacemos de su conocimiento para los fines que consideren pertinentes.

ATENTAMENTE

Depto. de Asesoría ARC Despachos Aduaneros, S.C.